

53

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 21 SEP 2020 de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00569-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMÍTE** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

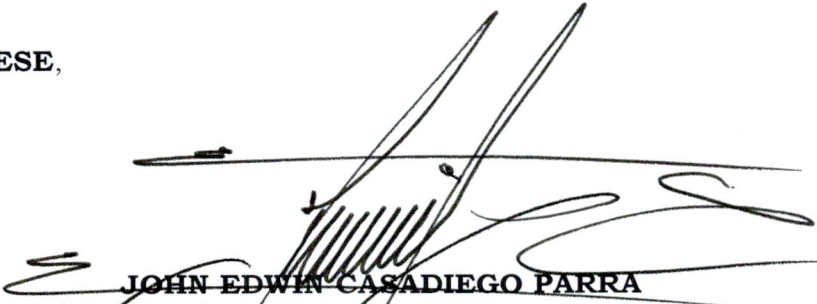
1° Aclare en que fecha se firmó el poder especial para venta de cartera otorgado por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. a la Doctora Luz Aidee Avila Soler, por cuanto el que se allega con la demanda no tiene firma de suscripción.

2° Teniendo en cuenta lo anterior, alléguese el poder en mención.

3° Aclárese el escrito de la demanda, teniendo en cuenta que el poder otorgado a la Doctora Luz Aidee Avila Soler en la nota de presentación personal figura como fecha el 24 de octubre de 2019, y el endoso en propiedad que ella realiza de la obligación que se pretende, tiene fecha 23 de octubre de 2019, es decir que para el momento de realizar el endoso no figuraba como apoderada del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA Colombia (artículo 663 Código de Comercio).

Para dar cumplimiento a lo anterior debe, el memorial de subsanación y sus anexos deberán ser allegados dentro del término señalado al correo electrónico jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
Juez

vp

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, el día
22/09/2020

Por anotación en Estado No. 062 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ME
MELQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario